



Oficio No. CONAMER/20/5176

Asunto: Dictamen Preliminar correspondiente a la propuesta regulatoria denominada **“Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del Certificado de Origen para la exportación de café”**.

Ref. 03/2285/191120

Ciudad de México, 18 de diciembre de 2020.

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del Certificado de Origen para la exportación de café** (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 11 de diciembre de 2020; a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹. No se omite hacer mención a su versión enviada el 17 de diciembre del presente año.

Lo anterior en respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones emitida por la CONAMER mediante el oficio CONAMER/20/4856 del 2 de diciembre de 2020.

Al respecto, tal y como se señaló en el oficio referido este órgano desconcentrado resolvió sobre la procedencia del supuesto aludido por esa Secretaría respecto de lo estipulado en los artículos Tercero, fracciones II y V y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial), lo anterior en razón de que la SE señaló el supuesto referente a que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal.

Ello toda vez que el artículo 4º de la Ley de Comercio Exterior establece que es facultad del Ejecutivo Federal establecer medidas para regular o restringir la

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.



exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía, o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Bajo ese contexto, con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, 75 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto del presente apartado, se observa que la SE en su primer envío señaló lo siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, a efectos de estar en posibilidad de emitir la presente medida, como acción de simplificación en beneficio de los particulares, dentro del sector económico regulado, eliminará, una vez que el Acuerdo entre en vigor el plazo por medio del cual la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, (sic) 112 fracciones arancelarias que se encuentran hoy sujetas a la regulación por parte de la dependencia.

Siendo así, la medida que se propone, tal y como se describe en el apartado de costos del formulario y en el Anexo 3 del mismo, además de mantener actualizado el marco normativo aplicable a este tipo de mercancías, generan beneficios que ascienden a \$1,068,436.07 MXN, ahorro considerable en gastos administrativos, brindando certeza para los exportadores, aunado a lo anterior la regulación propuesta supone beneficios de orden sanitario ya que tienen como fin proteger los recursos agrícolas, acuícolas y pecuarios nacionales, asegurar la aplicación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación de alimentos y la calidad agroalimentaria de éstos preservando la vida animal, aunado a que su implementación supone beneficios relacionados con la participación eficiente de estos sectores productivos en los mercados internacionales, beneficios que NO puedes (sic) ser monetizados pero que representan notablemente beneficios superiores a los costos de la propia regulación al tratarse de la preservación de la vida animal.

El costo de la regulación que se propone, misma que como se señaló en el formulario correspondiente, atiende a la obligación establecida por el Acuerdo vigente, de revisar anualmente las listas de mercancías sujetas a la regulación con el fin de excluir de éste las mercancías cuya regulación se considere innecesaria, o integrar las que se consideren convenientes, en base a los criterios técnicos aplicables, ascienden a \$8,121,105.72 MXN.”



En ese orden de ideas, en su solicitud de ampliaciones y correcciones, la CONAMER manifestó:

"Al respecto, en opinión de este órgano desconcentrado la información proporcionada por la SE, no es suficiente para determinar que se cumple con el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

Lo anterior, se explica de manera más amplia en el apartado de costos y beneficios, así como en la justificación de que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos de cumplimiento del presente documento.

Bajo ese contexto, en términos de lo previsto en el artículo 78 de LGMR, se conmina a esa Dependencia a revisar la información enviada a esta Comisión, tanto en el apartado de costos y beneficios como la contenida en el Anexo denominado 2020119030851_50623_Anexo 3 Costos y Beneficios SADER.xlsx; así como remitir las acciones de simplificación para dar cumplimiento al precepto jurídico citado."

Ahora bien, en su respuesta a ampliaciones y correcciones esa Secretaría ajustó la estimación de los costos y beneficios de su Propuesta Regulatoria; además de adjuntar el documento 20201210204858_50827_414.2020.3484. Ampliación y Corrección SADER.pdf, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...

Siendo así, la medida que se propone, tal y como se describe en el apartado de costos del formulario y en los Anexos 3 y 6 del mismo, además de mantener actualizado el marco normativo aplicable a este tipo de mercancías, generan beneficios que ascienden a 2,566,745 (millones de pesos) que equivale la producción nacional de mercancías que, de no establecerse la regulación propuesta, pudiera verse afectada por alguna plaga, bacteria o virus que no es detectada a tiempo.

La regulación propuesta supone beneficios de orden sanitario ya que tienen (sic) como fin proteger los recursos agrícolas, acuícolas y pecuarios nacionales, asegurar la aplicación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación de alimentos y la calidad agroalimentaria de éstos preservando la vida animal, aunado a que se implementación supone beneficios relacionados con la participación eficiente de estos sectores productivos."

En ese orden de ideas se observa que, aún no es posible determinar que los beneficios de la regulación serán superiores a sus costos, ello tal y como se explica con mayor profundidad en el apartado de costos-beneficios del presente Dictamen.

II. Consideraciones generales

Por lo que hace al presente rubro, se observa que, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural tiene como facultad la de administrar la política de regulación no arancelaria en materia agropecuaria, para propiciar la participación eficiente de dicho sector en los mercados internacionales.

El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual está orientado a realizar acciones de orden sanitario para proteger los recursos agrícolas, acuícolas y pecuarios; además de regular y promover la aplicación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación de alimentos y la calidad agroalimentaria de éstos, para facilitar el comercio nacional e internacional de bienes de origen vegetal y animal.

El 28 de septiembre de 2007 se adoptó el Acuerdo Internacional del Café de 2007, en el marco de la Organización Internacional del Café; mismo que se aprobó por la Cámara de Senadores el 3 de diciembre de 2009, y se publicó en el DOF el Decreto Promulgatorio correspondiente.

El Acuerdo referido en el párrafo que antecede, señala en su artículo 33 que toda exportación de café efectuada por un miembro exportador deberá estar amparada por un certificado de origen válido, emitido por un organismo competente escogido por el miembro de que se trate y aprobado por la Organización Internacional del Café, para el caso de México, por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C.

El 12 de agosto de 2011 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen.

El 3 de septiembre de 2012 se publicó en el DOF el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, mismo que fue reformado en varias ocasiones mediante diversos Acuerdos dados a conocer en el mismo órgano informativo en fechas 11 de marzo de 2013, 16 de mayo de 2013, 2 de agosto de 2013, 7 de mayo de 2015, 18 de julio de 2016 y 12 de julio de 2018.

El 1º de julio de 2020 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (Decreto).

El Decreto de referencia instrumenta la "Sexta Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas; contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE); actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional y contempla la creación de los números de identificación comercial



(NICO), a fin de contar con datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

El 17 de noviembre de 2020 se publicó en el mismo medio de difusión mencionado en los párrafos que anteceden, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las Anotaciones de los mismos.

El 18 de noviembre del presente año 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020.

Con el objeto de facilitar a los usuarios y autoridades de comercio exterior la consulta del esquema regulatorio aplicable en materia agropecuaria, se consideró necesario agrupar los Acuerdos que emite la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de los cuales se regula la importación y exportación de mercancías contempladas en los mismos.

Aunado a lo anterior y con el fin de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación del Acuerdo de referencia, resulta indispensable efectuar su actualización a fin de armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el mismo, ello derivado de las consideraciones que anteceden.

III. Definición del problema y objetivos generales

En lo concerniente al presente apartado, la SE refirió los objetivos generales de la regulación, a decir:

- 1) Actualizar las fracciones arancelarias a las cuales les aplica la regulación, derivado de la publicación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, misma que entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.
- 2) Especificar los regímenes aduaneros en los cuales se debe cumplir con la regulación aplicable, conforme a lo señalado por la Ley Aduanera.
- 3) Facilitar a los usuarios la consulta del Acuerdo, al establecer las fracciones arancelarias sujetas a la regulación en un Anexo al mismo, señalando además los formatos aplicables conforme al Registro Federal de Trámites y Servicios para la solicitud del trámite correspondiente y agrupando en un solo instrumento los Acuerdos que emite la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 4) Reducir la carga regulatoria eliminando mercancías que hoy se encuentran sujetas a la regulación o a cierto tipo de inspecciones con el fin de reducir tiempos y maniobras en las aduanas de ingreso a territorio nacional.
- 5) Actualizar las fracciones arancelarias en cumplimiento al Artículo Décimo Quinto del Acuerdo vigente.



En ese orden de ideas, se observa que la emisión de la Propuesta Regulatoria deriva en parte de la publicación del *Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera*, a través del cual se actualizan las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

Derivado de lo anterior, resulta necesario armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el acuerdo vigente, con las que entrarán en vigor el 28 de diciembre del presente año.

En ese orden de ideas, se consideran justificados los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Respecto de este rubro, se observa que con base a la información referida en el AIR, la SE consideró las siguientes alternativas:

- **No emitir regulación alguna.-** Sin embargo, esta alternativa no resulta viable, ya que de no llevarse a cabo la regulación propuesta, el actual acuerdo perderá su valor legal y quedará desactualizado. En términos del artículo 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior, todas las regulaciones y restricciones no arancelarias deben estar identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, por lo que, si no se lleva a cabo la armonización conforme a las fracciones de la nueva tarifa, las que hoy se encuentran en el acuerdo perderán vigencia, y las mercancías dejarán de estar obligadas a cumplir con una autorización por parte de la autoridad competente para su ingreso o salida del país. En ese sentido, para poder continuar aplicando las regulaciones relativas a la importación y/o exportación es imprescindible volver a publicar íntegramente el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias en las que se clasifican las mercancías contenidas en él, pues de no hacerlo resultará imposible continuar asegurando que las mercancías reguladas cumplen con las medidas de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria.
- **Esquemas de autorregulación.-** A decir de la SE, esta opción no se considera adecuada, toda vez que significaría la no obligatoriedad y eso provocaría que no se cumpla con la regulación aplicable, misma que pondría en riesgo la sanidad del país por la introducción de plagas y enfermedades que traería como consecuencia pérdida de los estatus sanitarios, incremento en los costos de producción por el control de plagas y enfermedades y pérdida de rentabilidad en el sector; problemas de desabasto y pérdida de empleos directos e indirectos que se generan en la actividad productiva del Sector agropecuario, acuícola y pesquero. Adicionalmente, no se cumpliría con la regulación aplicable, misma que mandata la verificación por parte del SENASICA y dependencias del ejecutivo federal, de la condición orgánica de los productos en los puntos de entrada al país; de la misma manera que es necesaria para mantener y/o mejorar las condiciones sanitarias del país en el ámbito sanitario, tomando en cuenta que la regulación establece medidas sanitarias que mitigan el riesgo de introducción de plagas o enfermedades de riesgo asociadas a las mercancías reguladas.



Derivado de lo anterior, esta Comisión coincide con esa Secretaría al considerar que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que *“...es la más adecuada para dar solución a la problemática descrita anteriormente, ya que proporcionará certeza jurídica a los usuarios del comercio exterior al republicar el Acuerdo vigente incluidas en él, las modificaciones derivadas de la TIGIE por la Sexta Enmienda, la actualización y modernización de la Tarifa y la creación de los números de identificación comercial y las modificaciones, eliminaciones y adiciones que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL comprendió necesarias para la actualización del mismo Acuerdo. Es importante la actualización debido a que el comercio es dinámico, por ende las mercancías reguladas de importación, incrementando, modificando o incluso incorporando al comercio nuevas mercancías que antes no eran objeto de importación y regulación no arancelaria.”*

En ese contexto, este Órgano Desconcentrado concluye que la autoridad reguladora cumple con lo dispuesto en materia de evaluación de alternativas a la regulación.

V. Impacto de la regulación

A. Acciones regulatorias

Respecto del apartado referente a las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites contenidas en la Propuesta Regulatoria, se observa que en la solicitud de ampliaciones y correcciones, esta CONAMER señaló:

“En lo que respecta al presente apartado, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente la SE identificó y describió de manera adecuada las disposiciones o acciones distintas a los trámites que derivan de la regulación; sin embargo fue omisa en incluir la justificación de las mismas, así como señalar la forma en la que éstas contribuirán a lograr los objetivos de la Propuesta Regulatoria.

En ese sentido, se requiere a esa Dependencia incluir en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, la justificación de las referidas acciones regulatorias, así como la forma en que estas contribuirán a conseguir los objetivos del Acuerdo de mérito.”

En consecuencia, se observa que en la respuesta a las ampliaciones y correcciones al AIR, enviada por la SE el 11 de diciembre de 2020, esa Dependencia incluyó el documento denominado *20201210204858_50827_414.2020.3484. Ampliación y Corrección SADER.pdf*, a través del cual incluyeron la siguiente información:

“ La modificación al Acuerdo de referencia tiene los siguientes propósitos:



1. Armonizar las fracciones arancelarias conforme a la nueva tarifa (no se modifica regulación, es decir, si hoy una mercancía necesita un permiso para ingresar al país, en el nuevo acuerdo y con la nueva fracción arancelaria lo va a seguir necesitando) (Esto aplica en todas las propuestas de Acuerdo).

2. Compilar por dependencia, por lo que hace a esta Dependencia en Particular:

Acuerdo SENASICA	Acuerdo SADER
Acuerdo Café	

3. Homologar el lenguaje al de la Ley de Aduanera, a efecto de brindar certeza respecto de la aplicación de la regulación por parte de la autoridad aduanera. (Regímenes Aduaneros y otras figuras).

4. Simplificar los Anexos. Todas las fracciones arancelarias, que hoy forman parte de los textos normativos, se pasaran a Anexos, y en cada artículo se hará referencia al Anexo Correspondiente, así mismo se incluye a manera de referencia:

- Los números de identificación comercial (aplicables a cada fracción arancelaria regulada), y;
- El vínculo al trámite (RFTS) de cada regulación, esto a fin de facilitarle al usuario el acceso al procedimiento y requisitos aplicables.

5. Automatizar aquellos trámites para que a partir de la entrada en vigor del Acuerdo se deberán llevar a cabo a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, de conformidad con los compromisos internacionales en materia de facilitación comercial.

6. Actualizar fracciones arancelarias: Incluir, modificar o eliminar fracciones arancelarias tal y como se describe en el Anexo I Fracciones Arancelarias de la AIR.

Lo anterior, contribuirá a mantener la regulación que actualmente tienen las mercancías a través de los diversos Acuerdos emitidos por parte de la Secretaría de Economía en conjunto con la dependencia competente, una vez que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación entre en vigor (el próximo 28 de diciembre de 2020). Asimismo, permitirá que México de cumplimiento a los compromisos internacionales de los cuales es parte, tales como el TMEC y el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC en materia de facilitación y simplificación comercial y finalmente se actualiza y estandariza el marco normativo con el de la Ley Aduanera, lo cual le permitirá tanto a los



usuarios como a la autoridad aduanera tener certeza respecto de las operaciones de importación o exportación según sea el caso.

A efecto de dar cumplimiento a lo requerido por CONAMER se incluye la justificación de cada una de las disposiciones en el Anexo 5 de la Manifestación de Impacto Regulatorio.”

En ese contexto, una vez analizada la información proporcionada por la Dependencia, este órgano desconcentrado considera como atendido el presente apartado y no tiene mayores comentarios al respecto.

B. Trámites

Con relación al presente apartado, inicialmente la SE indicó en el formulario de AIR que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites; sin embargo, este órgano desconcentrado dio cuenta de la actualización que se deberá llevar a cabo respecto de los siguientes trámites:

TRÁMITES	
SENASICA-03-012-B	Solicitud para la Expedición del Certificado Zoosanitario para importación.
SENASICA-01-011	Solicitud de Hoja de Requisitos Zoonosanitarios para la importación de mercancías reguladas no contempladas en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoonosanitarios para la importación.
SENASICA-03-012-C	Solicitud para la Expedición del Certificado de Sanidad Acuícola para importación.
SENASICA-01-045	Solicitud de requisitos que no se encuentren en el Módulo de Consulta de Requisitos de sanidad acuícola para la importación.
SENASICA-01-059	Solicitud para la obtención del Certificado de Sanidad Acuícola para el tránsito internacional de especies acuáticas, sus productos o subproductos y de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies.
SENASICA-03-012-A	Solicitud para la Expedición del Certificado Fitosanitario para importación.
SENASICA-02-022	Solicitud de requisitos fitosanitarios que no se encuentren en el Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación.

Bajo ese contexto, la SE en su respuesta a ampliaciones y correcciones adjuntó el oficio número 414.2020.3479 del 7 de diciembre del presente año, remitido por esa Dependencia al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; a través del cual hacen de su conocimiento la obligación de modificar la información



inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la Propuesta Regulatoria, ello respecto de los trámites previamente enlistados.

En ese orden de ideas, esta CONAMER tiene como atendido el requerimiento realizado en la solicitud de ampliaciones y correcciones de mérito.

C. Comercio Exterior

En lo referente al presente apartado, la CONAMER en su solicitud de ampliaciones y correcciones solicitó a la SE, especificar de manera particular el efecto que los numerales *tercero* y *décimo*, así como el *Anexo I*, tendrán en los importadores y exportadores.

En ese orden de ideas, esa Dependencia incluyó la siguiente explicación:

“Numeral Tercero

Dicho numeral no establece obligaciones adicionales a los particulares, es decir, en el Acuerdo vigente la clasificación y codificación de mercancías sujetas a algún tipo de autorización por parte de la SADER se divide en 6 numerales distintos. Por lo que a efecto de facilitarle al usuario la regulación aplicable, se conjuntan en un solo numeral. Sin que esto implique trámites o requisitos adicionales.

Numeral Décimo

Actualmente la Secretaría de Economía en conjunto con la SADER emite dos Acuerdos de regulaciones y restricciones no arancelarias:

a) *Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen, publicado en el DOF el 12 de agosto de 2011.*

b) *Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 3 de septiembre de 2012 y sus posteriores modificaciones.*

*En ese sentido, y basados en los pilares de la facilitación comercial: **estandarización y armonización**, se agrupan ambos instrumentos normativos en uno solo, con la finalidad de facilitar tanto a los usuarios como a la autoridad de comercio exterior y aduanas, la consulta del esquema regulatorio en dicha materia y contar con una plena coordinación de prácticas entre las dependencias, así como una alineación de documentos, trámites y operaciones.*

Ahora bien, dicho numeral establece las mercancías que se encuentran sujetas a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la AMECAFÉ. No obstante, y a fin de dar cumplimiento



a otro de los pilares señalados, así como a los distintos compromisos de los cuales México es parte, se **automatiza** el trámite, mismo que a partir de la entrada en vigor del Acuerdo se deberá llevar a cabo a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, eliminando requisitos y costos tales como:

- i.** Acudir de manera presencial a las oficinas de la AMECAFE a solicitar los formatos. Posterior a eso, regresar a presentarlos debidamente llenados.
- ii.** Presentar de forma física, adjuntas al pedimento, copias del certificado correspondiente.

En ese sentido, no se establecen cargas adicionales a través de este numeral a los usuarios de comercio exterior que exporten estas mercancías.

Anexo I

Establece todas las mercancías sujetas a autorización por parte de la SADER a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) o la AMECAFE, según sea el caso. No implica cargas ni requisitos adicionales para los usuarios."

Aunado a lo anterior, la CONAMER hace de su conocimiento la recepción de la opinión de la Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional, misma que fue recibida en esta Comisión el 1º de diciembre del presente año, a través del oficio 522/01/038/24.XI.2020 y en la cual indica que la regulación a emitir constituye una medida sanitaria o fitosanitaria de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio y sus correlativos en los Tratados de Libre Comercio de los que México es parte.

En ese sentido la referida Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional concluye que la Propuesta Regulatoria debe ser notificada a los miembros del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.

D. Costos

En cuanto al presente apartado, la CONAMER en su oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR manifestó:

"Por lo que hace al presente apartado, se observa que la SE adjuntó el documento denominado 20201119030851_50623_Anexo 3 Costos y Beneficios SADER.xlsx, en el cual incluyeron como costos de la regulación el monto de \$2478.97 por la realización de la solicitud para la expedición del certificado para importación.

Asimismo, esa Dependencia señaló el pago de derechos del referido trámite; sin embargo, no es posible para esta CONAMER determinar si dentro de dicho monto (i. e. \$2478.97) incluyeron los costos de los requisitos necesarios para llevar a cabo dicho trámite,





así como el costo de oportunidad de realizarlo; o bien, si solamente se contempló el pago de derechos. Por lo tanto, se solicita a la SE explicar cómo se llegó a la estimación referida.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría especificó en el rubro de 'Módulos de requisitos zoonosanitarios o acuícolas y pesqueros' que éste es un costo no cuantificable, toda vez que los requisitos aplicables dependerán de la documentación, pruebas de laboratorio, tratamientos, dictámenes o algún requisito específico conforme a los criterios establecidos; tales como especie, motivos de movilización, origen, destino, presentación, tipo de transporte, entre otros; mismos que se establecen conforme al caso particular de cada importador y mercancía.

En ese sentido, esta Comisión considera importante que la SE incluya supuestos que ejemplifiquen lo señalado en el párrafo que antecede, pudiendo incluir un rango en el que oscilen los costos de mérito.

Una vez hecho lo anterior, esa Secretaría deberá enviar nuevamente la cuantificación de los costos totales que supone la regulación, además de explicar de manera clara la forma en la que llegó a dicha estimación."

Al respecto, en su respuesta a ampliaciones y correcciones la SE adjuntó el documento 20201210204858_50827_414.2020.3484. Ampliación y Corrección SADER.pdf, a través del cual informaron lo siguiente:

"De conformidad con el Buscador de trámites y servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, la solicitud para la Expedición del Certificado para Importación (Certificado Zoonosanitario de importación) los requisitos para llevar a cabo el trámite de referencia son:

- i.** Datos del solicitante (Forma parte de la solicitud)*
- ii.** Comprobante de pago del trámite (\$2,478.97)*
- iii.** Hoja de requisitos zoonosanitarios*

Para efecto de éste último punto, la SADER establece las hojas de requisitos dependiendo del país de origen o procedencia de la mercancía a importar, con el objeto de mitigar los riesgos o garantizar una mayor protección del estatus sanitario agrícola, pecuario y acuícola del territorio nacional, por lo que, dependiendo de la mercancía y los países de origen y procedencia, dependerá la hoja.

Para tal efecto, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos en materia de sanidad para la importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para el uso o consumo de dichas especies, '...cuando las fracciones arancelarias de mercancías



*reguladas por la Secretaría se modifiquen y su ingreso al país represente un riesgo en materia de sanidad acuícola y pesquera, se ordenará les sean aplicadas las medidas sanitarias pertinentes para su mitigación, hasta en tanto, la fracción arancelaria sea incorporada **en el 'Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación'**, en ese sentido, una vez que se publique en el DOF el Acuerdo de referencia, la SENASICA dará a conocer en el Módulo de Requisitos las hojas correspondientes, razón por la cual, no se cuenta con las mismas al momento y no se puede llevar a cabo un aproximado."*

En ese orden de ideas, se observa que, el monto reportado por la SE (i. e. \$2,478.97) por la realización del trámite, equivale al pago de los derechos del mismo; sin embargo, es necesario contemplar las acciones que el particular debe realizar para obtener el certificado zoosanitario de importación, a decir: la consulta de requisitos ya sea a través de internet o bien las oficinas correspondientes, la obtención del formato e5, el registro en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en su caso), la digitalización de los documentos a entregar, el acudir al banco a realizar el pago correspondiente, entre otros.

Bajo ese contexto, es necesario que esa Dependencia realice las adecuaciones correspondientes en el presente apartado, y en consecuencia, modifique el apartado de la justificación referente a que los beneficios de la regulación serán superiores a sus costos.

E. Beneficios

Respecto del presente apartado, esta CONAMER en su solicitud de ampliaciones y correcciones señaló:

"Por lo que hace a este apartado, una vez analizada la información proporcionada por esa Secretaría, se observa que, inicialmente refieren un total de 20355 operaciones realizadas en 2019; sin embargo, en la descripción de los beneficios refieren que son 40710 operaciones de importación en 2019; por lo que no resulta claro para esta Comisión la modificación en la cantidad referida.

Aunado a lo anterior, respecto a la justificación de que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos, que la SE describió de la siguiente forma:

'Conforme a la información manifestada en el Anexo 3 del presente anteproyecto los beneficios monetizados y no monetizados (\$1,068,436.07 MXN) resultan superiores a los costos que supone la regulación propuesta (\$8,121,105.72) toda vez que la regulación propuesta supone beneficios de orden sanitario ya que tienen como fin proteger los recursos agrícolas, acuícolas y pecuarios nacionales, asegurar la aplicación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación de alimentos y la calidad



agroalimentaria de éstos preservando la vida animal, su implementación supone beneficios relacionados con la participación eficiente de estos sectores productivos en los mercados internacionales, beneficios que NO puedes (sic) ser monetizados pero que representan notablemente beneficios superiores a los costos de la propia regulación al tratarse de la preservación de la vida animal.

...'

En este sentido, no es posible para la CONAMER determinar que los beneficios de la regulación serán superiores que los costos de su cumplimiento, ello toda vez que, como se ha señalado en los párrafos que anteceden, no se ha podido obtener una cantidad certera que represente a los beneficios.

Aunado a ello, por lo que hace a su aseveración de que existen beneficios que no pueden ser monetizados, se conmina a esa Dependencia a proporcionar información referente a cómo repercutirá la entrada en vigor de la regulación en la protección de los recursos agrícolas, acuícolas y pecuarios nacionales y de qué forma la Propuesta Regulatoria contribuirá a reducir los riesgos de contaminación de alimentos y la calidad agroalimentaria, además de preservar la vida animal.

A manera de ejemplo, esa Secretaría podría especificar de manera cuantitativa sobre las especies agrícolas, acuícolas, alimentos y animales que son importadas o exportadas y la forma en que la regulación contribuirá a que dichas operaciones se lleven a cabo de manera o correcta, o bien cuantificar los ahorros que se obtendrán como resultado de la implementación del mismo."

En respuesta a lo anterior, la SE envió en su respuesta a ampliaciones y correcciones del 11 de diciembre del presente año, de manera particular en el citado documento 20201210204858_50827_414.2020.3484. Ampliación y Corrección SADER.pdf, las siguientes consideraciones:

"Se confirma que el número exacto de operaciones realizadas en 2019 es de 20355 En ese sentido, se procede a llevar a cabo el ajuste en el documento denominado Anexo 3 Costos y Beneficios SADER.

Como se señaló en el citado Anexo 3, el costo de la regulación es de \$8,121,105, debiendo considerar que de las fracciones arancelarias que se sujetan al cumplimiento del certificado por parte de la SADER, no todas se regulan de forma completa, es decir, únicamente cuando se encuentren en el supuesto de acotación señalado en el propio Acuerdo.

Ahora bien, la regulación de las mercancías que se incluyen en el proyecto de referencia es necesaria para mantener y/o mejorar las condiciones sanitarias del país, tomando en cuenta que para su ingreso se establecen medidas que mitigan el riesgo de



introducción de plagas o enfermedades de riesgo para México, asociadas a las mercancías reguladas. Todos los animales, bienes de origen animal o cualquier otro que vaya a ser destinado para uso o consumo animal, requiere un control por parte de la SADER, a fin de evitar que: sean portadoras de enfermedades incluyendo las zoonóticas y se garantice en todo momento la calidad, trazabilidad y en su caso la restricción de sustancias o mercancías contaminadas o prohibidas.

Es importante señalar que las fracciones arancelarias que se incluyen a regulación, consisten en mercancías que tienen una relación con las actividades económicas de nuestro país, dentro de las mercancías se encuentran, por ejemplo, los aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica, máquinas para ordeñar, vitaminas, jeringas, entre otros para uso veterinario o consumo animal, según sea el caso que, de no encontrarse sujetas a una revisión y autorización por parte de la autoridad competente, pudieran transportar fómites pudiendo afectar la explotación nacional de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos u otros animales.

En el Anexo 6 Beneficios de la Regulación de la AIR en comento, se puede apreciar que las mercancías a importar tienen impacto en 41 categorías del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), lo que representa 2,566,745 (millones de pesos) de producción nacional, de los cuales el 19% es mercancía de exportación, misma que se vería afectada por alguna plaga, bacteria o virus que no sea detectada a tiempo y se permita su introducción a territorio nacional. En ese sentido, es claro el beneficio que representa la regulación de las mercancías en comento, al vigilar y proteger la sanidad animal y vegetal de nuestro país."

En ese orden de ideas, y habiendo analizado la información remitida por esa Dependencia, se está en posibilidad de concluir que la Propuesta Regulatoria generará beneficios en el orden de los 2,566,745 (millones de pesos).

No obstante lo anterior, para estar en posibilidad de comprobar que los beneficios de la regulación serán superiores que sus costos de cumplimiento, es necesario que esa Secretaría realice los ajustes especificados en el apartado que antecede.

VII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, se observa que de conformidad con el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria a través del portal electrónico desde el día de su recepción.

En este sentido, es necesario indicar que a la fecha de la emisión del presente Dictamen, se han recibido los siguientes comentarios de particulares:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
--------------------------	-----------	--------------------





1	B000205036	Diego Osnaya Franco	10/12/2020
2	B000205493	C. Fernando Celis Callejas Apoderado legal de la Coordinadora Nacional de Organizaciones Cafeteras, A. C.	15/12/2020

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que con fecha 14 de diciembre de 2020, se recibió en la Propuesta Regulatoria “Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, con número de expediente 03/2287/201120; un comentario remitido por el C. Pedro Cuauhtémoc Roque Machado, con número de identificador B000205375, el cual corresponde a la Propuesta Regulatoria de mérito; lo anterior se hace de su conocimiento para que dicho comentario sea valorado.

Dichos comentarios, se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica: <http://187.191.71.192/expedientes/25219>

En ese contexto, es necesario que esa Dependencia analice y evalúe la totalidad de los mismos, y en su caso, modifique la Propuesta Regulatoria o bien justifique sobre las recomendaciones que no se adopten; ello de conformidad con el artículo 75 de la LGMR.

Finalmente, por todo lo expresado a lo largo del documento, esta CONAMER queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; diverso 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja de 16 páginas, del Dictamen Preliminar, respecto de la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del Certificado de Origen para la exportación de café.**

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.



RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Gestión de la UAF

Lun 21/12/2020 15:31

Para: Pedro Francisco Guerra Morales <pedro.guerra@conamer.gob.mx>;

Buen día,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**”.

Gracias

UAF

De: Pedro Francisco Guerra Morales**Enviado el:** viernes, 18 de diciembre de 2020 05:38 p. m.**Para:** Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>**CC:** Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Sergio Roberto Huerta Patoni <sergio.huerta@economia.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>**Asunto:** NOTIFICACIÓN DE OFICIO**LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS****Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Preliminar.

Fecha de recepción en la CONAMER: 11 de diciembre 2020

Propuesta Regulatoria: ***“Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión***

del certificado de origen para la exportación de café"

Oficio de respuesta: CONAMER/20/5176 de fecha 18 de diciembre de 2020.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos